

**ACUERDO DE COOPERACIÓN CONSULAR Y
ASUNTOS MIGRATORIOS ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Guatemala, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADOS por la voluntad de fortalecer, aún más, las cordiales relaciones de amistad que tradicionalmente existen entre ambos Gobiernos;

TOMANDO en consideración la importancia que tiene en la agenda bilateral, regional e internacional el fenómeno migratorio, así como el aporte cultural y económico de los flujos migratorios de origen y de destino;

CONSCIENTES de la importancia que reviste para ambos Gobiernos el desarrollo de sus respectivas Comunidades de residentes en el exterior; así como el interés de promover su integración y mejorar los niveles de los servicios que se les ofrecen;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo tiene como objetivo iniciar acciones de cooperación entre las Partes con el propósito de intercambiar información y experiencias en materia de protección consular y en asuntos migratorios con el fin de coadyuvar a que cada una de las Partes brinde una mejor atención a sus nacionales residentes permanentes o que se encuentren temporalmente en el territorio de la otra Parte. Asimismo, colaborar en la preparación y capacitación de los funcionarios diplomáticos y administrativos que desarrollan actividades consulares y migratorias.

ARTÍCULO II

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) Mantener comunicación permanente e intercambiar información en cuanto a programas de trabajo y experiencias relacionadas con la protección de nacionales en el exterior;
- b) Intercambiar información para combatir individuos y organizaciones dedicadas al tráfico de personas entre las autoridades de cada una de las Partes;

- c) Estudiar y coordinar medidas adecuadas para el tratamiento de la problemática migratoria, en especial, en lo que concierne a los flujos migratorios irregulares;
- d) Establecer mecanismos de concertación referidos a los asuntos migratorios con el propósito de preservar y proteger los derechos de los migrantes;
- e) Realizar pasantías de funcionarios a fin de estudiar "in situ" los mecanismos y modalidades de trabajo del personal de las respectivas sedes centrales;
- f) Establecer programas de cooperación técnica en el área de la gestión consular y migratoria;
- g) Invitar a funcionarios de la otra Parte Contratante a participar cuando una de Ellas realice cursos de capacitación, perfeccionamiento o actualización para sus propios funcionarios en materias susceptibles de ser aplicadas por la otra Parte;
- h) Notificar a cualquier individuo detenido por las autoridades migratorias, acerca de sus derechos y opciones legales, incluyendo el derecho a establecer contacto con su representante consular. Ambas Partes procurarán, de conformidad con la legislación nacional aplicable en cada país, la notificación oportuna a los representantes consulares en casos específicos que involucren la detención de menores, mujeres embarazadas y personas en situación de riesgo;
- i) Intercambiar información de manera inmediata sobre modificaciones o nuevos procedimientos y regulaciones para el ingreso y estadía de los ciudadanos de ambos países;
- j) Permitir y facilitar a los funcionarios consulares, de conformidad con la legislación nacional aplicable en cada país, estar presentes en los juicios o procedimientos judiciales en los que participen sus respectivos nacionales, incluyendo las relaciones con menores.

ARTÍCULO III

No se entenderán incluidos en el presente Acuerdo, el material, las acciones o los programas que cada una de las Partes considere como reservados.

ARTÍCULO IV

A fin de contar con un mecanismo de seguimiento y evaluación de la cooperación, las Partes acuerdan que sus dependencias encargadas de estos temas, mantendrán una comunicación fluida, convocando a reuniones periódicas, en el lugar y fecha previamente convenidos.

ARTÍCULO V

Las acciones de cooperación que lleven a cabo las Partes al amparo del presente Acuerdo, se realizarán de conformidad con las disponibilidades presupuestarias de ambas Partes.

ARTÍCULO VI

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas por los canales diplomáticos correspondientes.

ARTÍCULO VII

Cualquier controversia o disputa que surja de la ejecución del presente Acuerdo, deberá ser resuelta mediante amistosa consulta entre las Partes Contratantes.

ARTÍCULO VIII

El presente Acuerdo es de duración indefinida.

ARTÍCULO IX

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Acuerdo por los canales diplomáticos correspondientes y con una comunicación mínima de noventa días de anticipación, y en el caso de existir acciones de cooperación formalizadas, éstas no se verán afectadas.

ARTÍCULO X

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que las Partes Contratantes se comuniquen que han sido cumplidas las disposiciones legales internas para su entrada en vigor en sus respectivos países.

Firmado en la ciudad de Guatemala, a los veinticinco días del mes de agosto del 2004, en idioma español, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.



POR LA REPÚBLICA DEL
PERÚ



POR LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA